



CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

RESOLUCIÓN N° 0181

(30 de Octubre de 2020)

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0075 de 13 de abril de 2020 como consecuencia de las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por la epidemia del Coronavirus (COVID-19) y se Reanudan los términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorios

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que debido a la pandemia del COVID-19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que el Gobierno Nacional ha venido expidiendo medidas de urgencia tendientes a prevenir la expansión de la epidemia Coronavirus (COVID-19), mantener el orden social y económico y garantizando la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas tomando medidas para la protección laboral de sus funcionarios, especialmente los decretos 491, 531 y 593 de 2020.

Que la Alcaldía de Florencia ha venido adoptando medidas de policía, orden público y sanitarias, a través de los decretos N°. 000167 del 20 de marzo de 2020, 000169 del 22 de marzo de 2020 y 000170 del 24 de marzo de 2020, limitando la circulación y con ello impidiendo que las personas que intervienen en las actuaciones de los procesos de responsabilidad fiscal, procesos sancionatorios, procesos coactivos y las auditorías que se llevan a cabo (servidores públicos de la Contraloría Departamental del Caquetá, investigados, defensores, quejosos etc.) acudan a las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Que la Contralora Departamental del Caquetá a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción fiscal, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra, ha venido adoptando medidas a través de las circulares N° 007 del 20 de marzo de 2020 y 008 del 24 de marzo de 2020 y la Resolución 0075 de 13 de abril de 2020, en ese sentido fundamentalmente la suspensión de términos con algunas situaciones en concreto, pero la continuidad del servicio de control fiscal, a través de la modalidad virtual o trabajo en casa.

NIT. 891.190.246-1

 Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co



CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

Que específicamente el Artículo 2 de la Resolución 0075 de 13 de abril de 2020 establece continuar con la prórroga de suspensión de los términos establecida mediante las Circulares No. 007 del 20 de marzo de 2020 y 008 del 24 de marzo de 2020, desde las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril, en tratándose de los procesos con responsabilidad disciplinaria, fiscal y los procesos auditores.

Que la Contraloría Departamental mediante las circulares 9 y 10 de 25 y 26 de marzo de 2020, recordó a los sujetos de control la obligación de remitir al ente de control fiscal, las actas de comité de riesgo, acto administrativo que declara la urgencia manifiesta y la contratación derivada, en cumplimiento de los artículos 267, 272 y 308 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 42 y 80 de 1993, 330 de 1996, 1150 de 2007 y 1523 de 2012.

Que mediante la Circular N° 06 de 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República emitió algunas orientaciones frente a los recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID-19.

Que mediante la Circular N° 03 de 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, exhorto a los gobernadores y alcaldes a tener en cuenta las labores de auditoria, recolección de información, seguimiento y control que desarrollan los funcionarios de las Contralorías frente a la restricción a la libre locomoción, en especial, cuando la función de vigilancia y control fiscal no se encuentra suspendida y por el contrario resulta fundamental el acompañamiento del ente fiscalizador en la presente emergencia.

El Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, establece que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que la Resolución 077 del 20 de abril de 2020 modificó parcialmente el artículo 2 de la Resolución 075 de 13 de abril de 2020, en el sentido de reanudar los términos en relación al proceso auditor.

Que el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 636 de 6 de mayo 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa

NIT. 891.190.246-1



Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co



CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

del Coronavirus COVID-19, incluso limitando totalmente la libre circulación de personas con algunas excepciones adicionales a las que se había determinado en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Que el Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000356 del 09 de mayo de 2020 para que se adopte en el Departamento la medida de aislamiento preventivo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la normatividad nacional y la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, expedido por el Presidente de la República decidió prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000406 del 24 de mayo de 2020 adoptando la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el señor Presidente de la República mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, hasta las 12.00 p.m del 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid – 19.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, además de las excepciones y otras medidas.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 900 del 9 de julio de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, el cual en sus artículos 1° y 6° señala: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las

NIT. 891.190.246-1



Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co



CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.” (...) Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

Que el Artículo 2 del decreto 878 de 25 de junio de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, *“prorroga la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.”*

Que el artículo 1 del Decreto 990 del 9 de julio de 2020 ordenó el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Que el artículo 1 del Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las 00 horas del 1 de octubre de 2020.

Que la Directiva Presidencial 07 de 27 de agosto de 2020, determinó en el mes de septiembre una etapa de aislamiento selectivo y el retorno de forma gradual y progresivo al trabajo presencial, para lo cual la autoridades nacionales ocuparán sus sedes físicas en máximo en un 30% de su planta permanente de personal y el restante 70% continuará trabajando desde casa.

Que en reunión con los jefes de área se determinó continuar el trabajo desde casa, realizando el seguimiento adecuado a las normas de seguridad y salud en el trabajo y con los debidos elementos de bioseguridad en la asistencia a la sede física de la Contraloría Departamental, que deberá coordinarse con el jefe de área y de todas maneras con el funcionario responsable de recursos humanos, teniendo en cuenta los días asignados por dependencia.

NIT. 891.190.246-1



Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co



CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

Que mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que en el Artículo 1 del Decreto 1408 de 30 de Octubre de 2020, establece prorrogar la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las (00: 00) del día 1 de Diciembre de 2020.

Que se procurara la atención al público por los canales virtuales como son la pagina web www.cdc.gov.co y el correo electrónico info@contraloriadelcaqueta.gov.co, no obstante se atenderá al ciudadano que no disponga de medios electrónicos de forma presencial en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad, para los tramites establecidos.

Que es necesario dar continuidad a las actuaciones a cargo de la Contraloría Departamental del Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a las funciones del Despacho y de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de conformidad con la Constitución y las Leyes, los propósitos misionales y los protocolos establecidos por la Contraloría Departamental del Caquetá, en la medida en que las condiciones de salubridad en el Departamento lo permitan, y en ese orden, se dispondrá, la reanudación de los términos suspendidos dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, así como en los sancionatorios partir del cinco (05) de Noviembre de 2020, teniendo en cuenta las particularidades de cada actuación procesal y las condiciones logísticas para la prestación del servicio preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de la información.

De igual manera, mediante circular se reglamentará el uso de los mensajes de datos, envío y recepción de los mismos a través de la tecnología, medios electrónicos y de las firmas digitales, y en ese orden, se dispondrá, la reanudación de los términos suspendidos dentro de las actuaciones.

Que, para el efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad, adoptarán las acciones que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio y el debido proceso en todas las actuaciones en las que se reanuden los términos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

NIT. 891.190.246-1

 Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co



CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo 2° de la Resolución N° 0075 de 13 de abril de 2020 “*Por medio de la cual se toman medidas por motivos de salubridad pública y otras como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19.*”, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. El ARTÍCULO 2° de la Resolución N° 0075 de 13 de abril de 2020 quedará así:

PARAGRAFO 1° Continuar con la prórroga de suspensión, desde el 1 de Noviembre de 2020 hasta el día 4 de Noviembre de 2020, para:

- Procesos disciplinarios
- Procesos fiscales: indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de jurisdicción coactiva.

Se exceptúa de la suspensión de términos las auditorías y demás ejercicios de seguimiento, vigilancia y control fiscal en especial las contempladas en el Plan General de Auditoría – PGA para la vigencia 2020 de acuerdo con la Resolución 128 de 29 de mayo de 2020 y se desarrollarán por regla general mediante el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información, la información del SIA CONTRALORÍA; el SIA OBSERVA; SECOP, entre otros. Los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría Departamental del Caquetá.

En este sentido, corresponde a los representantes legales de los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento, y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes o el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO 2° Reanudar los términos procesales a partir del Cinco (05) de Noviembre de 2020, en Procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, administrativos sancionatorios y de jurisdicción coactiva, que adelanta la Contraloría Departamental del Caquetá.

No obstante, los funcionarios de conocimiento en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 1437 de 2011 y demás normativas aplicables, previa evaluación de las condiciones particulares de cada actuación, podrán expedir auto que ordene la suspensión de términos conforme a los criterios excepcionales derivados de la emergencia sanitaria, señalados a continuación:

1.1. Procesos disciplinarios, Procesos fiscales: indagaciones preliminares, administrativos sancionatorios y de jurisdicción coactiva en los cuales las condiciones de salubridad en el ente territorial hagan necesario endurecer las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de tal

NIT. 891.190.246-1



Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co

manera que no permitan realizar actividades misionales o administrativas de la entidad de manera presencial o que presenten deficiencias en la conectividad o digitalización que no permitan el desarrollo de actividades de manera remota, entre ellas, el acceso virtual o remoto a los documentos que conforman los respectivos expedientes.

- 1.2. Los procesos de responsabilidad fiscal que no puedan adelantarse por las actuales circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria, la designación o posesión de defensores de oficio, en los que uno o varios presuntos responsables no haya rendido versión libre y en los que requieran notificación personal en ciudades o municipios diferentes al de la Contraloría Departamental Del Caquetá, de la misma forma, los funcionarios competentes preferirán la suspensión cuando no sea posible continuar con el trámite de las actuaciones.

PARÁGRAFO. La suspensión de términos que se decrete, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción en las respectivas actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mediante circular se impartirá las directrices y lineamientos que considere necesarios para garantizar la continuidad de las actividades dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y sancionatorios, priorizando el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como para el control de las reanudaciones o suspensiones de términos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. La notificación de los actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Caquetá dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, se podrá realizar principalmente a través de medios electrónicos, por tanto, los usuarios del servicio de la Entidad deberán indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones y con la radicación se entenderá que han dado la autorización, se habilita los siguientes correos electrónicos: info@contraloriadelcaqueta.gov.co y contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co, a través del cual se surtirán las notificaciones personales y por estado, comunicaciones, citaciones, solicitudes, se recepcionarán pruebas, recursos, poderes, excepciones y demás documentación en razón a las actuaciones procesales.

La recepción electrónica de la información allegada a la entidad de control para efectos de los términos legales en lo relacionado con los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y jurisdicción coactiva, será recepcionada a través de los correos electrónicos dispuestos por la Contraloría Departamental del Caquetá y se radicarán dentro del horario hábil laboral de oficina. Los documentos radicados en las horas no hábiles se considerarán recibidos al siguiente día hábil.





CONTROL CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD POR EL CAQUETÁ

ARTICULO CUARTO: La documentación que se allegue para el área de control fiscal se recibirá exclusivamente de forma electrónica a excepción de las denuncias.

ARTÍCULO QUINTO. Mantener restringida la atención al público de manera presencial, en la Contraloría Departamental del Caquetá, razón por la cual se mantendrán habilitados los canales electrónicos necesarios para recibir material probatorio, memoriales y demás solicitudes dentro de los procesos de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibir las, no obstante se atenderá al ciudadano que no disponga de medios electrónicos de forma presencial en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad.

PARÁGRAFO. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, agendará previamente la atención presencial de usuarios en los casos excepcionales en que sea estrictamente necesario, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Contraloría Departamental del Caquetá.

ARTÍCULO SEXTO. Los funcionarios responsables de suscribir actos administrativos en el desarrollo de las actuaciones que conlleva el proceso de Responsabilidad Fiscal, procesos sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como respuesta a derechos de petición, recursos, y demás decisiones que se adopten, lo harán mediante firma escaneada, que será incluida bajo su responsabilidad en los documentos word, que serán convertidos en archivo PDF, los que se comunicarán a los investigados, presuntos responsables fiscales y/o ejecutados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los apartes de la Resolución No. 0075 del 13 de abril de 2020, que no fueron modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO. Comunicar la presente Resolución a los sujetos, puntos de control y a la comunidad en general, a través de la página web. Igualmente se debe comunicar esta decisión a todos los funcionarios de la Contraloría Departamental del Caquetá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUGEY HERNÁNDEZ CORTÉS
Contralora Departamental del Caquetá



Calle 13 No 15- 00 piso 3 centro
Florencia- Caquetá



NIT. 891.190.246-1
(8) 4352391 – 4353199
Línea gratuita: 018000978515



contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
info@contraloriadelcaqueta.gov.co